



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT
Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:

GERARDO RAFAEL SALAS
Colegio de Abogados de Bahía Blanca

VICE PRESIDENTE 2º:

C. ALEJANDRO TEJERINA
Colegio de Abogados de Córdoba

VICE PRESIDENTE 3º:

MARIA DE LUJAN MOLINA
Colegio de Abogados de Corrientes

SECRETARIO:

P. SANTIAGO A. ORGAMBIDE
Colegio de Abogados de
la Ciudad de Buenos Aires

PROSECRETARIO:

ADRIANA CECILIA COLIQUEO
Colegio de Abogados de
Avellaneda- Lanús

PROSECRETARIO:

RAMON FAUSTINO PEREZ
Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

TESORERO:

FRANCISCO JAVIER PANERO
Colegio de Abogados de San Francisco

PROTESORERO:

MARCELO EDGARDO LIZZI
Colegio de Abogados de Alto Valle Oeste

VOCALES:

FRANCISCO J. GIMENEZ
Colegio de Abogados de Río Grande

ANTONIO D. BUSTAMANTE
Colegio de Abogados de Tucumán

DIEGO SOBRINO
Colegio de Abogados de Vil a Maria

HUMBERTO CONTI PICCO
Foro de Abogados de Sar Juan

SERGIO DANIEL AVAL E
Colegio de Abogados de Junín

GABRIEL CARLINI
Colegio de Abogados de Verado Tuerto

VOCALES SUPLENTE:

MARCELO C. SCARPA
Colegio de Abogados de San Isidro

HUGO RAMON LUJAN
Colegio de Abogados de Mendoza

MARCELO DANIEL IÑIGUEZ
Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ
Consejo de Abogados de Resistencia

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

siempre ha existido "... consenso de parte de todos los sectores involucrado con el derecho de crisis".

4- Por último, la experiencia en el Derecho Comparado, tampoco da razón a los insustanciales argumentos esgrimidos por los profesionales de Ciencias Económicas. Por ejemplo, en Chile (Ley 18.387 de Noviembre de 2008) ; en Brasil (La Ley 11.101 del 9/12/2005) / en España (La Ley 22/2003 publicada en el BOE número 164 del 10 de julio de 2003) a los efectos de desempeñar la función de Síndico Concursal (o administración concursal) **no existe exclusividad para la profesión de economista (o titulado mercantil o auditor de cuentas) , sino que los abogados pueden ser designados para desempeñar esa función.**

5- Por todo lo expuesto, esta Federación Argentina de Colegios de Abogados, no abandonará su lucha por el reintegro de la facultad del abogado al desempeño de la sindicatura concursal.

Entretanto, en beneficio de la población y de su seguridad jurídica, no es admisible considerar que un contador público puede desempeñarse solo y sin patrocinio letrado en este vasto espectro jurídico que abarca el ejercicio de la sindicatura.

En definitiva, solicitamos del Señor Presidente que en ejercicio de sus facultades constitucionales, mantenga la Ley incólume tal como fuera sancionada por el Poder Legislativo.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Presidente con nuestra mayor consideración y estima.-


P. Santiago A. Orgambide
SECRETARIO



Dr. Eduardo A. Massot
PRESIDENTE